



Colegio de
Postgraduados

LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN Y USO DE LOS INGRESOS PROPIOS EN EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

(21 enero 2019)

Presentación

El Colegio de Postgraduados desde su fundación es una institución pública de educación de postgrado que opera como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979.

Mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de agosto de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), reconocen al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación, con base en la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT).

La modificación al Decreto de Creación del Colegio de Postgraduados, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de noviembre de 2012, permite al Colegio de Postgraduados promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agroalimentarias y forestales; tener mayor vinculación a través de alianzas estratégicas, consorcios, o nuevas empresas privadas de base tecnológica, en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología; tener mayor coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con la investigación agroalimentaria y forestal; participar con el sector en investigaciones agroalimentaria y forestal; promover el desarrollo tecnológico y la innovación; prestar servicios que tengan relación con su función y brindar asistencia científica y técnica a instituciones públicas y privadas, entre otros.

El impulso al desarrollo de este tipo de actividades aprovechando la experiencia y calidad de su personal académico, presenta una gran oportunidad para la generación de mayor cantidad de ingresos propios, que sumados a los que ya se generan por colegiaturas, renta de instalaciones, venta de subproductos de la investigación, servicios de laboratorios, entre otros; pueden contribuir significativamente al logro de las actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados.

Los ingresos que se generan en el Colegio de Postgraduados y que no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación, se ejercen actualmente bajo la normatividad federal e institucional vigente; sin embargo, debe quedar claro para la comunidad del Colegio de Postgraduados, cómo se generan dichos ingresos y cómo se pueden ejercer, considerando las prioridades institucionales sin contravenir los marcos normativos antes referidos.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO ACADÉMICO



Dr. Alberto Enrique Becerril
Román

**EL SECRETARIO
ADMINISTRATIVO**



Lic. Gabriel Martínez Hernández

CONTENIDO

I. OBJETIVO	4
II. FUNDAMENTO LEGAL.....	4
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
IV. INTERPRETACIÓN	5
V. DEFINICIONES.....	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES	10
VII. GENERACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PROPIOS.....	12
VIII. GENERACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS AUTOGENERADOS.....	13
IX. USO DE LOS INGRESOS PROPIOS	14
X. ASPECTOS NO PREVISTOS.....	16
XI. TRANSITORIOS	16

I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir las pautas para llevar a cabo la correcta generación de ingresos propios (recursos propios y autogenerados), así como el uso de los mismos, con apego a la normatividad aplicable.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Los presentes Lineamientos tienen fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
4. Ley de Ciencia y Tecnología.
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
9. Ley Federal del Derecho de Autor.
10. Ley Federal de Variedades Vegetales.
11. Ley de la Propiedad Industrial.
12. Ley Federal del Trabajo.
13. Ley de Planeación.
14. Ley Federal de Archivos.
15. Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
16. Presupuesto de Egresos de la Federación.
17. Reglamento General del Colegio de Postgraduados.
18. Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.
19. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
20. Reglas de Operación de los Programas del CONACYT.

21. Reglas de Operación del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público Colegio de Postgraduados.
22. Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal.
23. Manual de Organización del Colegio de Postgraduados.
24. Lineamientos de Vinculación del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.
25. Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de aplicación general para todos los servidores públicos que laboran en las áreas directivas, académicas y administrativas del Colegio de Postgraduados.

IV. INTERPRETACIÓN

El Titular de la Dirección Jurídica, emitirá los criterios de interpretación respectivos conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados; con apoyo de la Secretaría Administrativa conforme a lo establecido en el artículo 36, Fracciones II, IV y VI del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, y la Secretaría Académica conforme a lo establecido en el artículo 31, Fracción V del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

V. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Académico.- Servidor público de plantilla del Colegio de Postgraduados que tiene un contrato individual de trabajo, por tiempo determinado o indeterminado para realizar bajo el principio de libertad de cátedra o de investigación, actividades de docencia, investigación y vinculación, acordes con la misión, visión, objetivos y metas del Colegio de Postgraduados.

Activo Fijo.- Son los bienes durables de vida relativamente prolongada que se utilizan para la producción de bienes y servicios; son los bienes tangibles (que se pueden tocar) que forman parte del patrimonio del Colegio de Postgraduados como terrenos, edificios, maquinaria, equipo, mobiliario, vehículos de transporte, herramientas, etc. Incluye activos intangibles como derechos de propiedad intelectual, entre éstos, propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales); derechos de obtentor de variedades vegetales, derechos de autor y derechos de marca.

Áreas generadoras de recursos propios.- Son aquellas que de acuerdo con su actividad de educación, investigación y vinculación, generan ingresos financieros al interior de la institución, tales como: invernaderos, laboratorios, salas de cómputo, campos experimentales, plantas de semillas, beneficiadoras de café, trapiches, colmenas, establos ganaderos, Unidad de Congresos, Auditorios, Salas de Conferencias, Aulas, entre otros.

CONACYT.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Convenio General de Colaboración.- Documento formal en el que se manifiesta el interés de las partes por realizar acciones de colaboración conjunta. Establece las bases generales de participación de los interesados para el logro de objetivos a través de convenios de colaboración posteriores.

Convenio de Colaboración.- Establece la voluntad de las partes para realizar acciones de colaboración de manera específica, donde se establecen contraprestaciones de carácter económico o en especie, y cuya vigencia se pacta en el mismo instrumento y sin que, para el cumplimiento de su objeto, se condicione a la celebración de un convenio específico de colaboración alguno.

Colegio.- Colegio de Postgraduados. En adelante Colegio.



Contrato.- Acto jurídico que queda plasmado en un documento o instrumento legal que se celebra entre el Colegio y una Persona Física (individuo) o Moral (empresa) para la prestación de un servicio o la obtención de un producto. En este instrumento jurídico no existe obligación de realizar la devolución de recursos financieros, a menos de que exista incumplimiento y quede establecido en los términos del contrato.

Costos directos.- Son los costos que guardan una relación estrecha con el producto o servicio que se desea otorgar y que se registran en los presupuestos o estimaciones de costos. Son ejemplos de costos directos las materias primas, reactivos, insumos, pago de servicios a prestadores de servicios profesionales, entre otros. El pago para la adquisición de equipo e infraestructura se considera un gasto de inversión, que formará parte del activo fijo del Colegio. Para su adquisición se aplicará el proceso establecido para tal fin de acuerdo a la normatividad vigente.

Costos indirectos.- Son los costos que no guardan una relación estrecha con el producto o servicio que se desea otorgar y se definen como costos de administración. Es importante considerar dentro de éstos a la depreciación de bienes inmuebles, muebles, equipo informático, equipo de oficina, equipo de laboratorio, costo por manejo de cuenta bancaria, entre otros. Además el costo proporcional del personal administrativo de estructura del Colegio, que coadyuva a la operación de los proyectos, la energía eléctrica y servicio de telefonía. El Colegio considera que este costo representará en todos los casos 15% del monto total del proyecto, por tratarse de una institución de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, que garantiza una alta calidad en el otorgamiento de sus servicios y estará identificado adecuadamente en la contabilidad del Colegio. **Este porcentaje no se aplicará a convenios con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER),** por ser ésta nuestra cabeza de Sector y en los proyectos que se lleven a cabo con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o su equivalente, por ser el Colegio, Centro Público de Investigación. Adicionalmente se deberá considerar el costo financiero por manejo de cuenta bancaria del proyecto.

Fideicomiso No.167304.- Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para

la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público Colegio de Postgraduados.

Ingresos Propios.- Son los recursos que obtiene el Colegio por cualquier concepto, distintos de los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), siendo éstos recursos propios o recursos autogenerados.

Lineamientos.- Lineamientos para la Generación y Uso de los Ingresos Propios en el Colegio de Postgraduados.

Memorándum de entendimiento.- Son instrumentos jurídicos que suscribe el Colegio con entidades educativas extranjeras o cualquier otra persona moral fuera del país para llevar a cabo trabajos o investigaciones de colaboración, que pueden ser objeto de ingresos económicos a favor del Colegio por la prestación de servicios técnicos, científicos o de investigación.

Órgano de Gobierno.- H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados.

Proyecto.- Es la búsqueda de una solución inteligente al planteamiento de un problema. Considera actividades derivadas de un compromiso formal (solicitud por escrito u oficio), convenio, contrato de servicios o memorándum de entendimiento para realizar asesorías, consultorías, análisis de suelos, de plantas y de patógenos, participación como ponente o colaborador en congresos, desarrollo de cursos, talleres, seminarios, elaboración de estudios y evaluaciones, entre otros, pactados con instituciones gubernamentales (federales, estatales o municipales) y con particulares, ya sean personas físicas o morales (empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, organizaciones de productores, etc.) a través del cual se acuerda la implementación de actividades y recursos.

Proyecto Mexicano.- Es un proyecto que deriva de un convenio de colaboración, memorándum de entendimiento o contrato y que puede ser desarrollado por uno o más académicos de acuerdo con los Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados y que se registra en el Sistema de Proyectos Externos (SIPROEX) con las letras iniciales siguientes **PM**, seguido de los dos últimos dígitos del año fiscal (16, 17, 18, 19, etc.), clave del Campus o Fideicomiso No. 167304 (1=Fideicomiso,

2=Campeche, 3=Córdoba, 4=Montecillo, 5=San Luis Potosí, 6=Tabasco, 7=Veracruz, 8=Puebla) y folio consecutivo 001, 002, así consecutivamente.

Proyecto Internacional.- Es un proyecto de carácter internacional que deriva de un convenio de colaboración, memorándum de entendimiento o contrato y que puede ser desarrollado por uno o más académicos de acuerdo con los Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados. Se registra en el Sistema de Proyectos Externos (SIPROEX) con las letras iniciales siguientes **PI**, seguido de los dos últimos dígitos del año fiscal (16, 17, 18, 19, etc.), clave del Campus o Fideicomiso No. 167304 (1=Fideicomiso, 2=Campeche, 3=Córdoba, 4=Montecillo, 5=San Luis Potosí, 6=Tabasco, 7=Veracruz, 8=Puebla) y folio consecutivo 001, 002, así consecutivamente.

Proyecto de Servicio.- Es un proyecto que deriva de una solicitud por escrito de una persona, empresa o dependencia sin necesidad de un convenio de colaboración o contrato y al que aplican los Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados y que puede ser desarrollado por uno o más académicos. Se registra en el Sistema de Proyectos Externos (SIPROEX) con las letras iniciales siguientes **PS**, seguido de los dos últimos dígitos del año fiscal (16, 17, 18, 19, etc.), clave del Campus o Fideicomiso No. 167304 (1=Fideicomiso, 2=Campeche, 3=Córdoba, 4=Montecillo, 5=San Luis Potosí, 6=Tabasco, 7=Veracruz, 8=Puebla) y folio consecutivo 001, 002, así consecutivamente.

Personal asociado al proyecto.- Son todos los académicos de plantilla del Colegio que participan en el proyecto y que son previamente acreditados, mediante oficio suscrito por el responsable del proyecto, ante el Director de Campus y Comité Académico del Campus y están registrados en el formato de registro del proyecto.

Recursos autogenerados.- Son los ingresos que se obtienen por la prestación de servicios externos descritos en el artículo 13º de los presentes Lineamientos y que se formalizan a través de contratos, convenios con recursos privados, convenios internacionales o memorándum de entendimiento.

Recursos Propios.- Son los ingresos que se generan en el interior del Colegio de Postgraduados por diferentes conceptos y que se establecen en el artículo 9º de los presentes Lineamientos, para lo cual no es necesario la firma de un contrato o convenio. Para ello intervienen académicos, administrativos, infraestructura, laboratorios, recursos financieros, campos experimentales, entre otros.

Recursos autogenerados no ejercidos.- Son los recursos autogenerados no ejercidos al término de la vigencia del contrato, convenios con recursos privados, convenios internacionales o memorándum de entendimiento y que resultan de haber realizado los gastos de operación y administración.

Responsable Administrativo del Campus.- Es el (la) Subdirector (ra) de Administración o Jefe (a) del Departamento de Administración en los Campus, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento General, Estatuto Orgánico, y Manual de Organización del Colegio.

Responsable del Proyecto.- Académico del Colegio facultado por el Director General o Director de Campus, que asume el compromiso institucional de llevar a cabo todas las actividades operativas, técnicas y científicas para la implementación de un proyecto.

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los ingresos propios en el Colegio son de dos tipos: recursos propios y recursos autogenerados.

Artículo 2º.- Cada proyecto debe contribuir al fortalecimiento de los programas de postgrado, el académico proponente, deberá contar con la autorización del Director de Campus, previo acuerdo del Comité Académico del Campus y del Programa de Postgrado al que pertenece.

Artículo 3º.- La asignación de recursos humanos, materiales, equipos e instalaciones para las actividades que generen ingresos propios, deberán efectuarse sin detrimento del plan de trabajo de las tres actividades sustantivas del Colegio que son Educación, Investigación y Vinculación. Para



ello los Directores de Campus, conforme a lo establecido en el Reglamento General, Estatuto Orgánico y Manual de Organización del Colegio, fijarán las condiciones más apropiadas para el desarrollo de las actividades antes referidas.

Artículo 4º.- Los contratos o convenios que se suscriban incluirán los derechos de invención, licenciamiento de patentes, marcas, obras de cualquier tipo, variedades vegetales y la explotación y divulgación de los resultados, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Variedades Vegetales y sus respectivos reglamentos, así como en las fracciones I, II, III del artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo. Sin contravenir lo establecido en los Criterios de Protección, Difusión, Uso y Explotación de Obras en Materia de Propiedad Intelectual, en el Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados, así como en los Lineamientos de Vinculación del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.

Artículo 5º.- Todos los contratos, convenios nacionales e internacionales, o memorándum de entendimiento que celebre el Colegio, serán suscritos por su Director General o por los representantes que tengan facultad para ello, así como por los servidores públicos que en cada caso específico deban intervenir, conforme a la normatividad interna del Colegio.

Artículo 6º.- Los convenios celebrados con entidades del Gobierno Federal, entrarán en vigor a partir de su firma y su vigencia estará establecida en el mismo instrumento. Los recursos derivados de estos convenios, no son considerados recursos autogenerados. En virtud de lo anterior, al término del ejercicio fiscal, de no haber sido devengados, no podrán ser usados si no se cuenta con un convenio modificatorio o addendum vigente y se reintegrarán a la entidad del Gobierno Federal con la que se suscribió el convenio, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7º.- El registro contable de ingresos propios y la administración de los mismos, será realizada por el (la) Subdirector (ra) de Administración o Jefe (a) del Departamento de Administración en los Campus, así como por el (la) Jefe (a) del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y del (la) Jefe (a) del Departamento de Tesorería, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General, Estatuto Orgánico y Manual de Organización del Colegio.

Artículo 8º.- La adquisición de bienes mediante el uso de recursos obtenidos como ingresos propios, se realizará en cumplimiento a la normatividad en la materia, incluyendo las regulaciones internas aplicables. Dichos bienes formarán parte del patrimonio del Colegio, debiendo ser reconocido su ingreso en los registros contables y de almacén.

VII. GENERACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PROPIOS

Artículo 9º.- Los recursos propios se generan internamente en el Colegio a partir de los siguientes conceptos:

- 9.1. Colegiaturas.
- 9.2. Venta de subproductos generados en la investigación.
- 9.3. Análisis de laboratorio.
- 9.4. Enajenación de bienes.
- 9.5. Donativos de cualquier naturaleza.
- 9.6. Productos financieros generados por las cuentas concentradoras o específicas de recursos propios.
- 9.7. Expedición de documentos oficiales (constancias, calificaciones, copias certificadas, etc.).
- 9.8. Proyectos de servicio (PS).
- 9.9. 15% con respecto al monto total del contrato o convenio que corresponde al concepto de costos indirectos o de administración que se acuerden con personas físicas, personas morales o con entidades del Gobierno Federal que así lo autoricen, con excepción de SADER, CONACYT o su equivalente.

Artículo 10º.- Los subproductos derivados de la investigación que generan recursos propios, estarán contabilizados en recibos oficiales y registros de ingresos contables que emitirán las Subdirecciones Administrativas de Campus o Departamento de Administración de los Campus en coordinación con las o los responsables de las áreas que generan dichos recursos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General, Estatuto Orgánico y Manual de Organización.

Artículo 11º.- Los académicos que sean designados por los Directores de Campus como encargados de las áreas generadoras de recursos propios, deberán contar con habilidades técnicas acordes al área y de preferencia

administrativas. Las Subdirecciones Administrativas de Campus o Departamentos de Administración del Campus establecerán el registro de los productos y subproductos, cantidad, precio y fecha de disponibilidad para su venta en coordinación con los académicos encargados de las áreas generadoras de recursos propios. Esta información será reportada a las Subdirecciones de Vinculación de los Campus para su difusión a través de la página web del Colegio. Lo anterior sin contravenir lo establecido en el Reglamento General, Estatuto Orgánico y Manual de Organización.

Artículo 12°.- Las áreas generadoras de recursos propios que proporcionan servicios, deberán registrarse como proyectos de servicio (PS), para que la Dirección de Vinculación les otorgue una clave de registro. Las Subdirecciones Administrativas de Campus o Departamento de Administración del Campus contabilizarán estos servicios en recibos oficiales y registros de ingresos contables conforme al Reglamento General, Estatuto Orgánico y Manual de Organización.

VIII. GENERACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS AUTOGENERADOS

Artículo 13°.- Los recursos autogenerados en el Colegio provienen del exterior y son promovidos por sus académicos y/o autoridades. Estos se generan a partir de los siguientes conceptos:

- 13.1. Desarrollo de asesorías técnicas y proyectos para la solución de problemas específicos en materia agrícola, pecuaria, forestal, agroindustrial, agroalimentaria, desarrollo rural y afines.
- 13.2. Evaluación de programas gubernamentales.
- 13.3. Constituirse como agente técnico.
- 13.4. Producción de prototipos, equipos, instrumentos, máquinas, materiales, productos biológicos.
- 13.5. Cursos de capacitación (talleres, seminarios, congresos) y diplomados.
- 13.6. Asistencia científica y técnica a las instituciones públicas y privadas.
- 13.7. Regalías por licenciamiento o venta de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de obtentor, programas de cómputo, publicaciones, organismos, entre otras figuras de propiedad intelectual.

- 13.8. Recurso excedente de contratos de servicios prestados, memorándum de entendimiento y de convenios con particulares siempre y cuando utilicen recursos exclusivamente privados y no públicos.
- 13.9. Todo lo demás relacionado con la misión y visión del Colegio.

Artículo 14°.- Las actividades previstas en los apartados 13.4 y 13.7 establecidas en el artículo anterior, se regularán preferentemente a través de contratos de licenciamiento o de compraventa, mismos que entrarán en vigor a partir de su firma y su vigencia estará establecida en el mismo instrumento.

Artículo 15°.- La prestación de servicios establecidos en el artículo 13° se llevarán a cabo mediante contratos, memorándums de entendimiento o convenios y se registrarán como proyectos, ya sean nacionales (PM) o Internacionales (PI), en los cuales los Directores de Campus estarán informados en todo momento, a través de la Dirección de Investigación en el caso de proyectos de investigación o de la Dirección de Vinculación en el caso de proyectos de otra índole. Estos proyectos se supeditarán a lo dispuesto por los Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados. En caso de encontrarse dentro del Fideicomiso No.167304, se supeditarán a lo establecido en las Reglas de Operación del referido Fideicomiso.

IX. USO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 16°.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología (artículo 56, fracción IV); Ley de Entidades Paraestatales (artículo 52) y Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 9° y 12° fracción VIII), será el Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados, la instancia que decidirá el uso de los ingresos propios (recursos propios y autogenerados), a propuesta del Director General del Colegio.

Artículo 17°.- Los criterios que podrá usar el Director General para su propuesta sobre el uso de recursos propios, sin afectar el otorgamiento de servicios pagados, contratados o convenidos, serán:



- I. 50% para compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, dando prioridad al mantenimiento y/o actualización de los edificios de aulas, así como su mobiliario y equipo, campos experimentales, equipo de laboratorio, entre otros. En todos los casos siempre se observará la norma administrativa vigente en su aplicación, dando prioridad al Campus que generó el ingreso propio.
- II. 50% para el área generadora del recurso propio, para la adquisición de insumos, reactivos, consumibles, equipos de laboratorio, mantenimiento de oficina, laboratorio, en su caso campo experimental y contratación de servicios que fortalezcan las actividades sustantivas del Colegio.

Artículo 18º.- Los criterios que podrá usar el Director General para su propuesta sobre el uso de recursos autogenerados no ejercidos serán:

- I. 30% para el área generadora que ejecutó el proyecto, para la adquisición de insumos, reactivos, consumibles, equipos de laboratorio, mantenimiento de oficina, laboratorio y en su caso campo experimental y contratación de servicios que fortalezcan las actividades sustantivas del Colegio.
- II. 20% para el patrimonio del Fideicomiso No. 167304, mismo que contribuirá a fortalecer la investigación. En todos los casos conforme a sus Reglas de Operación.
- III. 50% para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a académicos responsables de proyecto y del personal asociado al mismo, sin que ello se considere una contraprestación laboral del Colegio. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2do. fracción XXXIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para lo anterior, el responsable del proyecto y el personal asociado al mismo, definirán los porcentajes de participación en una reunión de trabajo y acta de hechos, debidamente firmada que acompañará al Formato de Registro del Proyecto.

X. ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 19°.- Los aspectos no previstos en la presente regulación interna serán resueltos por el Director General, con el apoyo de los Titulares de la Dirección Jurídica y de las Secretarías Académica y Administrativa, o de las personas que éstos designen.

XI. TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la normateca institucional, previa autorización del Órgano de Gobierno del Colegio.

SEGUNDO. Quedan sin efectos normativos las regulaciones internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos serán revisados y actualizados cuando así lo considere necesario la Dirección General del Colegio.

CUARTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con la normatividad vigente aplicable en el momento que se presentó la controversia.

QUINTO. Estos Lineamientos fueron aprobados por el Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados en su Segunda Sesión Extraordinaria del día seis del junio de 2019.♦

